



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00500 00

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MARCO FIDEL ROJAS GUARNIZO en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio **MARCO FIDEL ROJAS GUARNIZO** promovió acción de tutela en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** y solicitó la vinculación de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al buen nombre, intimidad, información, habeas data y debido proceso.

Aunando a lo anterior, solicitó como medida provisional que se ordenará el levantamiento provisional de la información consignada en el RUNT y en el SIMIT, señalando que la entidad ha tenido varias oportunidades para demostrar que ha efectuado un debido proceso, sin que lo haya efectuado, vulnerando sus derechos constitucionales.

Así las cosas, previo a efectuar el pronunciamiento sobre la admisibilidad de la acción constitucional, procedo en consecuencia al análisis de la medida provisional solicitada.



Con tal finalidad advierto que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales a solicitud de parte o de oficio, para suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere los derechos fundamentales invocados por los ciudadanos, frente a tal medida de vital importancia para la garantía de la protección constitucional la Honorable Corte Constitucional en la providencia A 419 de 2017, determinó que pueden suspenderse en forma transitoria los actos que:

“(i) amenacen o violen derechos fundamentales o (ii) que puedan ocasionar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso, el juez constitucional puede “(...) ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.” Al respecto, la Corte ha sostenido que dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

También señaló que en la decisión antes aludida que:

“el hecho de adoptar una medida provisional no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que no determina el sentido de la decisión final, por cuanto, en todo caso, el debate sobre los derechos cuya protección se ha solicitado en la acción de tutela se encuentra pendiente de dirimir, por lo que tales medidas se caracterizan por ser transitorias y modificables en cualquier momento. En ese sentido, este Tribunal ha considerado que las medidas provisionales “constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva”, pues aseguran las prerrogativas fundamentales de las partes y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso”.

Con base en los parámetros normativos y jurisprudenciales, se procede a resolver la solicitud elevada por la parte actora, para lo cual se advierte que, en esta fase procesal no se advierten suficientes elementos probatorios que acrediten un perjuicio irremediable para la parte actora, que lleve al despacho ordenar la medida solicitada; conclusión a la que se arriba desde la lectura integral del escrito de tutela, así como de la descripción de los hechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte que sea inminente para la procura de los derechos invocados, tomar medidas previas al trámite propio de esta acción constitucional en su favor respecto al acto administrativo.



Estos argumentos, en esta etapa procesal, impiden asumir esta decisión desde la etapa preliminar como se pretende por la parte actora y se decidirá en sentencia con la valoración de los elementos probatorios que sean allegados.

Por los supuestos fácticos de la acción constitucional, se ordenará vincular a la presente acción constitucional al **MINISTERIO DE TRANSPORTE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, A LA FEDERECIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SMIT y a la VEEDURÍA DE MOVILIDAD** para que se pronuncie sobre los hechos de la tutela.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **MARCO FIDEL ROJAS GUARNIZO** en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **MINISTERIO DE TRANSPORTE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, A LA FEDERECIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SMIT y a la VEEDURÍA DE MOVILIDAD**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

QUINTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

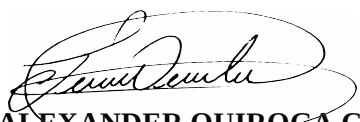
SEPTIMO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 198 de Fecha 12 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

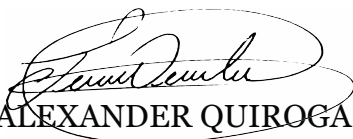
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a42ea62deae5d42edbb6a409e6f2852a08e642683b1652ed01e47c2c02db8**

Documento generado en 11/12/2023 07:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2020-00392. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de VÍCTOR MANUEL VEGA GUTIÉRREZ
contra RAFAEL ALBERTO CORREDOR BENAVIDES Radicación:
110013105037 2020 00392 00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral.

SEGUNDO: PROGRAMAR para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la audiencia virtual a través del siguiente link:
<https://call.lifsizecloud.com/20125741>

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

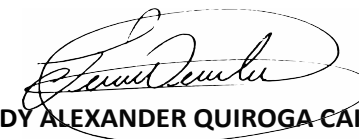
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d2d1f603d8ad955f2745e1c5b6dfef3c6602932047a4d44e36c929d250b5f1**

Documento generado en 11/12/2023 07:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00468 00

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO** en contra del **JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ.**

La parte actora estando dentro del término legal, presentó escrito de impugnación frente al fallo de Tutela proferido por este Despacho judicial, el día siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por **RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

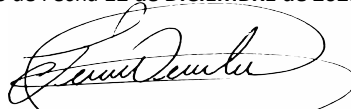
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **12 de DICIEMBRE de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

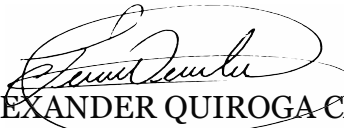
Código de verificación: **bb9073e0cc453169e095354e88062ea95ac36ea5de0cc1dfcf47be6e4d496607**

Documento generado en 11/12/2023 07:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda de Colpensiones dentro del término legal. Rad 2021-440. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ARÉVALO SANDOVAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2021-00440-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de demanda incorporada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADO**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la celebración de la audiencia virtual a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/20125764>

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como

apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

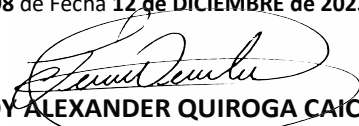
En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **12 de DICIEMBRE de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

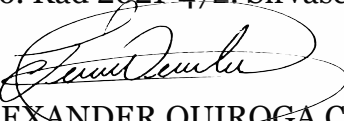
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b341d415aa0273e1a1e337ea4bd20755888f68ef790aa68f3335d6b085166e**

Documento generado en 11/12/2023 07:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda por parte del *curador ad litem*, dentro del término legal conferido. Rad 2021-472. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ALFREDO
GALEANO MORENO contra LUZ STELLA ARIAS LÓPEZ RAD 110013105-
037-2021-00472-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la demanda presentado por el *curador ad litem* que representa los intereses del demandado **LUZ STELLA ARIAS LÓPEZ** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

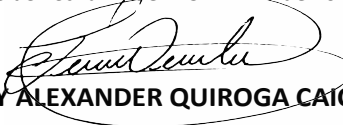
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20127717>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **12 de DICIEMBRE de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7066f1d83924acabea51d63d76115f997da8e0c28430ee8e46f098053e3348a4**

Documento generado en 11/12/2023 07:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00451 00

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **MARÍA PÍA GÓMEZ JÍMENEZ** en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EPS FAMISANAR, y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

La parte actora estando dentro del término legal, presentó escrito de impugnación frente al fallo de Tutela proferido por este Despacho judicial, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por **MARÍA PÍA GÓMEZ JÍMENEZ.**

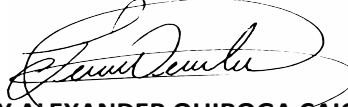
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **12 de DICIEMBRE de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

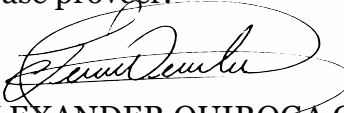
Código de verificación: **72683337a007aeb48a0a04c725d41d4697cd7b6c2d2f9304cad9eec10dad1254**

Documento generado en 11/12/2023 07:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó respuesta al requerimiento realizado en audiencia de precedencia. Rad 2021-064. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALIRIO GONZÁLEZ
PADILLA contra AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP RAD. 110013105-037-2021-
00064-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que en la audiencia celebrada el 31 de julio del hogaño, se requirió a la convocada a juicio para que incorporara al presente proceso los comprobantes por medio de los cuales acreditara el pago de las acreencias laborales a favor del actor.

Vencido el término, se observa que la empresa AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP allegó al plenario certificación laboral del demandante, junto con los pagos realizados a cesantías y con destino al sistema general de seguridad social, y añadió que la empresa no cuenta con la información completa de los pagos efectuados al demandante.

Bajo ese entendido, encuentra el suscrito que, si bien no se dio cumplimiento total al requerimiento realizado, si se indicó la imposibilidad para allegar lo requerido, por lo que se dispone continuar con las siguientes actuaciones en el proceso.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la celebración de la audiencia virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20125776>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

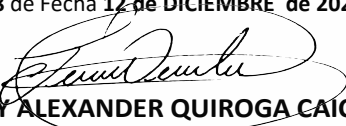
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

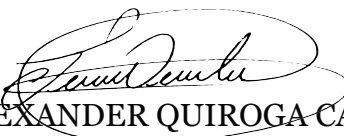
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffe1957a34e889ef902fc2ce1ce8b36681406d00e7af213b987df19c3ef7c54**

Documento generado en 11/12/2023 07:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2019-546. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ENRIQUE CORTES
SÁENZ contra EDIFICIO NORMANDÍA 12 PROPIEDAD HORIZONTAL
RAD. 110013105-037-2019-00546-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de demanda incorporada por **EDIFICIO NORMANDÍA 12 PROPIEDAD HORIZONTAL** se tiene que cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADO**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la celebración de la audiencia a través del siguiente link :
<https://call.lifesizecloud.com/20125788>

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LUISA FERNANDA FARIETA MONROY**, identificado con C.C. 1.026.260.748 y T.P. 234.272 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **EDIFICIO NORMANDÍA 12 PROPIEDAD**

HORIZONTAL en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente; en consecuencia, se dispone **REMOVER** del cargo de *curador ad litem* al Doctor WILSON LEOVARDO ALVARADO QUINTANA.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

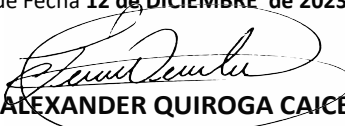
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha 12 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b6543afc4d7460392f6a5d77c450864a764d18e15876646a705296376c6c56**

Documento generado en 11/12/2023 07:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00465 00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **NANCY ELIZABETH SABOGAL DE RENDON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES –COLPENSIONES**.

El apoderado judicial de la parte accionante estando dentro del término legal, presentó escrito de impugnación frente al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por **NANCY ELIZABETH SABOGAL DE RENDON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES –COLPENSIONES..**

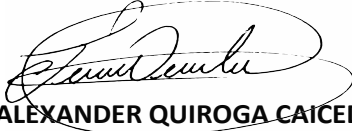
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

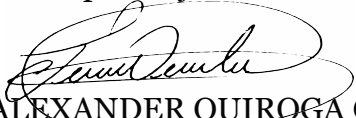
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01468d3ead6f46125e67245807f49909bafb02f39c5fca168e8d287790022d42**

Documento generado en 11/12/2023 07:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023, informo al Despacho que se encuentra vencido el término para presentar oposición a las excepciones formuladas, sin pronunciamiento de parte ejecutante. Rad. 2021-464. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por HEDDY CUELLAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA RAD. 110013105-037-2021-00464-00.

Visto el informe secretarial, el Despacho aprecia que la parte ejecutante no presentó contestación a las excepciones propuestas por la parte ejecutada dentro del término legal; así las cosas, se citará a audiencia de resolución de excepciones del proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMA** audiencia para que tenga lugar la resolución de excepciones del proceso ejecutivo, de que trata el artículo 443 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM.)**

Por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la hora indicada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20127709>

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional

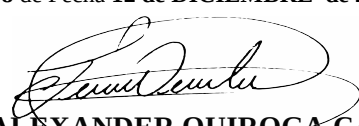
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 198 de Fecha 12 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

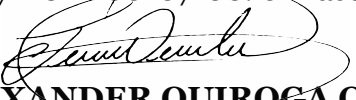
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1a290e2d3c04f64332c44bbdcf0e3804c9953265dfd6eea18a5586ca2b3e04**

Documento generado en 11/12/2023 07:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que revisado el correo institucional se advirtió que el pasado 04 de junio de 2021 se recepcionó memorial con la contestación de COLPENSIONES, memorial que por error no fue incorporado en la carpeta del expediente. Rad.1100131050-37-2021-00107-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AURA LILIANA SÁNCHEZ ARIZA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. –PORVENIR S.A.-, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -SKANDIA S.A.- y como llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A RAD.110013105-037-2021-00107-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto que antecede se ordenó la notificación de COLPENSIONES ello en atención a que dentro del expediente no existe constancia del envío de aviso a la demandada en los términos ordenados por el párrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

No obstante, teniendo en cuenta lo informado por secretaría advierte el despacho que **COLPENSIONES** tiene conocimiento del proceso en su contra por lo anterior, **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que

ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 591 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 589-800 cumple con los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la SS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la administradora pública de pensiones.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para tal efecto, deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link. <https://call.lifesizecloud.com/20127726>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

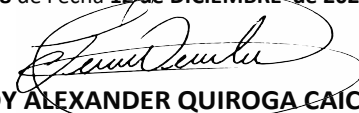
Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

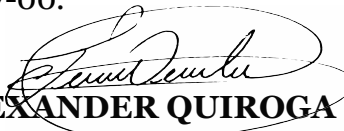
Código de verificación: **4db0eaba08d9e519914420b080d5602cd813d3dd6584cf8379d5227c0d5f9e7b**

Documento generado en 11/12/2023 07:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez con contestaciones a la reforma de la demanda. Sírvase proveer. RAD.110013105037-2019-00467-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MILA RINCÓN AGUILAR contra la sociedad CUERO Y MODA NATURAL SKIN S.A.S, JOSÉ WILBER ABRIL GOYONECHE, DIEGO FERNANDO ABRIL GIL, JOSÉ ALEXANDER ABRIL GIL Y ROSALÍA GIL DÍAZ. RAD 110013105 037-2019-00467-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de la reforma de demanda presentados por **CUERO Y MODA NATURAL SKIN S.A.S**, y de los señores **JOSÉ WILBER ABRIL GOYONECHE, ROSALÍA GIL DÍAZ, DIEGO FERNANDO ABRIL GIL y JOSÉ ALEXANDER ABRIL GIL** como quiera que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el artículo 28 ibídem, se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberá vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20127743>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se **ORDENA** dar trámite al oficio ordenado con destino a la **CORPORACION NUESTRA IPS OLAYA** para que en el término de diez (10) días aporte con destino a esta sede judicial historia clínica completa de la señora **LUZ MILA RINCON AGUILAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.796.035 y certifique los diagnósticos médicos por los que ha venido siendo tratada y desde que fecha.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

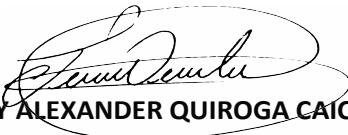
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
198 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d51d460e9f60eaa963b1ce761f76be2e4f8d04f730cdbbe8678c9e3527490643**
Documento generado en 11/12/2023 07:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>